



Resolución de Secretaría General

N° 115-2015-SG/MC

Lima, 17 SET. 2015

Visto, el recurso de apelación presentado por la señora Merli Rosvila Costa Castro y el Informe N° 725-2015-OGAJ-SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2015, la señora Merli Rosvila Costa Castro solicita el pago del reintegro de la asignación de refrigerio y movilidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual dispone el pago de Cinco Nuevos Soles diarios con retroactividad al 1 de marzo de 1985;

Que, a través de la Carta N° 534-2015-MC de fecha 9 de julio de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos comunicó a la señora Merli Rosvila Costa Castro en atención a lo solicitado, que debe tenerse en consideración que por medio de la Resolución Directoral N° 082-2014-OGRH-MC de fecha 21 de febrero de 2014, se resolvió una solicitud presentada por dicha servidora, que contenía los mismos fundamentos de su actual petitorio, siendo notificada mediante Memorándum N° 706-2014-OGRH-SG/MC de fecha 4 de marzo de 2014; por lo que, se le señala que su actual petitorio no amerita pronunciamiento alguno, al no ajustarse al Principio de Legalidad con el cual se debe actuar en todos los actos administrativos propios de la administración pública;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 102632 se acredita que la Carta N° 534-2015-MC de fecha 9 de julio de 2015, fue notificada el día 14 de julio de 2015;

Que, con fecha 13 de agosto de 2015, la señora Merli Rosvila Costa Castro presentó Recurso de Apelación contra la Carta N° 534-2015-MC de fecha 9 de julio de 2015, para lo cual reproduce los fundamentos de hecho y de derecho de su solicitud primigenia, solicitando se eleve todo lo actuado al superior en grado, se declare fundado en todos sus extremos su recurso impugnativo y consecuentemente se revoque la resolución acotada;

Que, por Informe N° 350-2015-OGRH-SG/MC de fecha 24 de agosto de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el recurso de apelación presentado por la señora Merli Rosvila Costa Castro;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a su vez, el numeral 131.1 del artículo 131 de la Ley N° 27444 señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna;



Que, por su parte, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133° de la referida Ley;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 señala que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, el término otorgado por Ley para que la señora Merli Rosvila Costa Castro interpusiera su recurso impugnatorio, vencía indefectiblemente el día 7 de agosto de 2015. Sin embargo, recién con fecha 13 de agosto de 2015, presenta su Recurso de Apelación, oportunidad en la cual ya se había vencido dicho término; motivo por el cual, habiendo la impugnante presentado su recurso el día 13 de agosto de 2015, éste fue presentado en forma extemporánea;

Que, en consecuencia, al no haberse presentado oportunamente el recurso de apelación deberá declararse improcedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser elevado al superior jerárquico para que sea resuelto, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaría General resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por aquella;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Merli Rosvila Costa Castro contra la Carta N° 534-2015-MC de fecha 9 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a la señora Merli Rosvila Costa Castro.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

